

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**RADICADO:** 20001310500120160011300  
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
**EJECUTANTE:** MIGUEL ANGEL JAIMES BLANCO  
**EJECUTADO:** EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL  
(EMBECERRIL E.S.P.)

Valledupar, 12 de julio de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de decreto de medidas cautelares y de seguir adelante con la ejecución.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**RADICADO:** 20001310500120160011300  
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
**EJECUTANTE:** MIGUEL ANGEL JAIMES BLANCO (C.C. 6.791.234)  
**EJECUTADO:** EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL  
(EMBECERRIL E.S.P.) (NIT 800154065-1)

Valledupar, 18 de julio de 2023

**AUTO**

Mediante providencia del 12 de enero de 2023, este despacho libró mandamiento de pago contra EMBECERRIL E.S.P. (NIT 800154065-1) por los siguientes conceptos:

- ✓ \$4.391.291 por concepto de auxilio de cesantías.
- ✓ \$4.391.291 por concepto de primas de servicios.
- ✓ \$967.500 por concepto de vacaciones.
- ✓ \$967.500 por concepto de prima de vacaciones.
- ✓ \$21.500 diarios a partir del 26 de febrero de 2016, por concepto de sanción moratoria, hasta la fecha del pago de las prestaciones.
- ✓ \$7.509.387 por costas procesales de primera instancia.

Dicho proveído se notificó por estados a la demandada, por haber sido presentada la demanda dentro de los 30 días siguientes al auto de obediencia del superior, y además de ello, luego, la secretaria del despacho, realizó notificación personala y la misma no presentó excepciones.

Como en el presente asunto no se presentaron excepciones de mérito, se seguirá adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, se ordenará realizar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

Por otro lado, en atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares presentada el 31 de enero de 2023, la misma no resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el Art. 594 N1 del C.G.P., eso toda vez que, los recursos incluidos en los presupuestos de la Nación, así como las entidades territoriales, son inembargables; razón por la que es improcedente decretar el embargo de los subsidios a los servicios públicos aludidos, por estar incorporados en los presupuestos municipales, eso de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, en atención a las medidas de embargo solicitadas, respecto de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada en las cuentas de ahorro o corriente de las entidades bancarias, teniendo en cuenta que se da

RADICADO: 20001310500120160011300  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: MIGUEL ANGEL JAIMES BLANCO  
EJECUTADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL (EMBECCERRIL E.S.P.) con NIT  
800154065-1

cumplimiento a lo que exige el Art. 101 del CPTSS, es decir, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, se accederá a decretarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución.

**SEGUNDO:** Ordenar que se practique la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$6.000.000 equivalentes al 7% del valor de las pretensiones que se ordena seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016.

**CUARTO:** Negar las medidas cautelares solicitadas de embargo y retención de los dineros, cuentas de cobro, cuentas por pagar, contratos, cheques y títulos a favor, legalmente embargables, de propiedad de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “EMBECCERRIL E.S.P.” (NIT 800154065-1), que tenga o llegare a tener con el Municipio de Becerril Cesar, provenientes del subsidio que recibe como entidad prestadora de servicios domiciliarios, de conformidad con la Ley 142 de 1994.

**QUINTO:** Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “EMBECCERRIL E.S.P.” (NIT 800154065-1), que tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorros y/o corrientes en los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS y BANCO BBVA. Límitese la medida hasta por la suma de \$107.223.703. Oficiese por secretaría.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

